✠

APENDIX

A LA RELACION DE LOS PLEYTOS de preeminencias, y Catedralidad, que escriue Don Diego Pellicer y Abarca, y publica Don Miguel Geronimo Martel, Chantre de la Santa Iglesia de San Salvador de Zaragoça.

1 AViendo llegado à mis manos este papel por direccion de quien lo publica, y visto en èl vna continuada, y subrepticia glossa cõtra las letras executoriales, que la Santa Iglesia del Pilar tiene ganadas en la Rota; rebutida de fragmentos de cartas; alegaciones de Abogados, concordias, y alegatos de otros pleytos, y de clausulas sueltas de las mismas executoriales; alegadas en la parte; y con solos los teminos que suenan a su idea, y colocado todo con el titulo de relacion, que digo en el de este Apendix; me ha parecido preciso por lo que toca a mi Iglesia, dezir algo de lo que dexa en el tintero, esta llamada relacion.

2 Y preuengo al lector, que solo hablarè en este discurso del pleyto de Catedralidad en la Rota, sobre que se han dado las executoriales, declaratorias, decretos de la Sagrada Congregacion, y motu propio de su Santidad, ciñendome a ellas, y omitiendo lo que toca a las preemiencias, litigadas en la misma Rota, por otros pleytos, y el de la Corte, del señor Iusticia de Aragon; porque tambien es de preeminencias, y sobre possesorio, y donde solo pudo deducirse la Catedralidad incidenter ad colorandam possessionẽ, con que no puede llamarse pleyto de Catedralidad; vt pantim Rota, pag. 30, de las executoriales, hablando de los pleytos de preeminencias de estas mismas Iglesias, ibi: *Causa enim dicitur solum pendere super eo, de quo principaliter agitur; non autem super eo, quod incidenter fuit deductum ad colorandum negotium, de quo principaliter agebatur*; y con mayor razon siendo secular el Tribunal.

3 Tambien omitirè lo que toca a los articulos possesorios del processo Prioris de Pilari, de que haze mencion el papel de la relacion de Abarca, fol. 12. pag. 2. assi porque aquello respeta la exempcion de mi Iglesia, compatible con la Catedralidad, ex Rota, en las executoriales, *pag. 58. inprincip.* como porque este, y los demas processos de preeminencias, son estraños a la compression de las executoriales, y faltan documentos, de donde pueda sacarse la relacion que pretendo añadir, con dichas executoriales, declaratorias, y Breue de su Santidad.

4 Da principio el papel de Abarca a la relacion del pleyto de Catedralidad, en la Sacra Rota, al fol. 7. y auiẽdo puesto *sub litt. I.* las primeras palabras de la suplica, q̃ diò la Santa Iglesia del Salvador, para conseguir comissiõ de su Santidad, sobre la jactancia de la del Pilar, passa inmediatamente, *sub lit. X.* à poner el dubio con que el Poniente consultò a la Rota: *An constet Ecclesiam de Palari, fuisse antiquitus Chatedralem, in casu, & ad efectum, de quo agitur.* Y cõsiguientemente a la *lit. L.* pone, que respondiò tres vezes, *affirmatiue*: y en la *lit. Q.* pone la decision, auiendo ponderado en las *letras M. N. O. y P.* algunos fragmentos, que entresaca de la misma decision, y del Padre Leçana; olvidando en vnos la respuesta que les dà la misma Rota, y variando en otros la suposicion de terminos, con la de sus proposiciones, como si esto cupiera en el oficio de Relator.

Adicion.

5 Suponiendo que este pleyto fue sobre jactancia, como lo afirman las executoriales, *pag. 2.* alli: *Nihilominus moderni Prior, & Canonici iactant se velle, & debere præcedere.* Y siendo como es cierto, q̃ la S. Iglesia de San Salvador obtuuo comission de su Santidad, para proceder contra el Pilar en la Rota, parece precisso añadir a la relacion del pleyto, la conclusion, y contenido en la suplica de dicha comission; lo contenido en el libelo, y peticion dada por el Pilar (que aunque citado, hizo vezes de actor, como lo dizen las executoriales, *pag. 36.* al medio) y lo probado, y disputado en el pleyto; porque la sentencia, recibe interpretacion por la relacion a lo actuado, y se declara por el libelo, y comission, como lo afirman las executoriales, *pag. 53. al fin*, y es de derecho.

6 Lo que dixo la suplica interpuesta a su Sãtidad, por la S. Iglesia del Salvador en orden a la jactancia del Pilar (sobre cuyo conocimiento solicitaua comission para la Rota) es que era, y auia

 374

sido Catedral antes, y despues de auer ocupado los Moros à España: que el Papa Iuan XXII. la auia creado Metropolitana; y que le auia sido dado en patrimonio la Iglesia del Pilar; y que no obstante esso se jactauan los Prior, y Canonigos del Pilar, de que querian, y deuian preceder a sus Canonigos, y Cabildo, en la Sinodo Diocessana: *Et hoc sub vano prætextu, quod dicta eorū Ecclesia fuerit Cathedralis, priusquam Ecclesia Sancti Salvatoris; & quod per amissionem status Chatedralitatis (in quo nunquam fuit) non amiserit suas prætensas praeminentias, & antelationes: imo quod illæ fuerint ei INTEGRE reseruatæ*, consta de las executoriales a la *pag.* 2.

7 Lo que dixo la S. Iglesia del Pilar, en los articulos que diò por libelo, fue: *Inter alia: præfatam Ecclesiam Beatæ Mariæ, per Divum Iacobum Apostolum, adhuc viuente Beatissima Virgine Maria, fuisse constructam, & consecratam, ac effectam Cathedralem, & ab inde citra, etiam post expulsionem Maurorum a dicta Ciuitate, & erectionem dictæ Ecclesiæ Sancti Salvatoris, continuasse in statu Catedralitatis, ac retinuisse iura, prærogatiuas, antelationes, & præeminentias Cathedralitatis, semperque ratione Prioris Chatedralitatis, dictos Capitulum, & Canonicos præfatæ Ecclesiæ de Pilari, in Choro, Ecclesia, Processionibus, & in quibuscunque actibus, & in quocumque loco, præcessisse Capitulo, & Canonicis præfatæ Ecclesiæ Sancti Salvatoris*: Consta por las executoriales, a la *pag.* 3.

8 Lo probado en el pleyto por el Pilar, entre las demas materias articuladas, fue su primera Catedralidad: *Eiusdemque Cathedralitatis, atque illius iurium (etiam post dictæ Ecclesiæ Sancti Salvatoris erectionem) continuationem, & retentionem*: Consta de las executoriales, *pag. 4. ante medium.*

9 Y recurriendo a lo especifico de la prueba, en lo actual del exercicio, se halla verificado en la decisiō de Coccino, q fue la primera a las *pag.* 19. y 20. *El antiguo costumbre, en que continua de celebrar la Fiesta de la Dedicacion de su Iglesia, tanquam primitiue Chatedralis: El tener grauadas en diuersas partes della, las Armas del Cordero, que lo son de la Iglesia de Zaragoça: El preceder en Cortes a las Catedrales: El no pagar caritatiuo subsidio: La exaccion de decimas, que cobra en el termino de aquella Ciudad: La Dignidad de Capellan mayor, y campana de entredicho, que tiene en su Iglesia: El concurso con la del Salvador, in sepeliendis vtriusque Ecclesiæ Cononicis: La facultad de sacar difuntos de agenas Parroquias, y de sepultarlos: Y la administracion de Sacramentos, segun costumbre de Catedrales*, que todos los califica la Rota por actos Catedraticos.

10 Y las decisiones de Monseñor Biquio, en que se dudò: *An constet de re iudicata, vel potius de causis restitutionis in integrum*, que em-

piecan de la *pag.* 44. de las executoriales; añaden a la 47. los actos: *De bendecirse las candelas, y las Palmas en los dias de Ramos, y Candelaria en la S. Iglesia del Pilar; y el hazerse la Comemoració de los difuntos en el dia de las animas, en el Cimintererio desta S. Iglesia por entrambos Cabildos del Salvador, y el Pilar: El tener assiento los Canonigos del Pilar en el Coro derecho de San Salvador, los dias que assisten en èl: El bautizar esta Iglesia por todo el año sus Parroquianos: El tocar las campanas quando quiere: El lleuar su señor Prior, la mano derecha, y mejor lugar en las Processiones, en que concurre con la del Salvador: La continuada residencia de algunos Obispos, cerca desta Santa Iglesia, aun despues de recuperada Zaragoça de los Moros: Y la administracion de Sacramentos, de Bautismo, Eucaristia, y Matrimonio a los de otras Parroquias que acuden a ella.*

11 Y vltimamente, Monseñor Cerro, en la denegacion de remissoria, q̃ pronunciò contra la Santa Iglesia del Salvador, q̃ empieça à *pag.* 42. de las executoriales añade a las 55. *y* 57. los actos: *De preceder, y lleuar el Pilar mas honorifico lugar que los del Salvador en qualquier concurso de entrambos, dentro, ò fuera de su Iglesia; y el celebrarse por entrambas Iglesias, la ereccion de la Iglesia de Zaragoça en Metropolitana en el dia de Santa Iusta, y Rufina.*

12 Con que tenemos antigua Catedralidad, que no niega Abarca en su relacion; y en prueba de la moderna, vna suplica de la Iglesia del Salvador al Papa, en que dize se jacta el Pilar, de que fue Catedral antigua; y que INTEGRE retiene los priuilegios, y preeminencias de tal, *vt dixi n.* 6. y vn libelo en que el Pilar articula, que fue Catedral, y q̃ continua en el mismo estado, *vt dixi num.* 7. y vna prueba Real de tã copioso numero de actos Catedraticos, como actualmente goza, *vt etiam dixi num.* 9. 10. *&* 11.

13 Y teniendo vno, y otro a los ojos, y a la ponderacion, como deuemos los Relatores; y siendo, como es cierto, que la propuesta de la Rota, fue: *An constet Ecclesiam Beatæ Mariæ Virginis de Columna, seu, vt vulgo dicitur de Pilari, fuisse antiquitus Chatedralem, in casu, & ad effectum, de quo agebatur?* Y que lo que se tratò, fue, si auia sido Catedral, y si gozaua, y retenia derechos de tal; y que se verificò tenerlos, como dexo dicho: y auiendo respondido la Rota, affirmatiue al dubio, qualquier mediano dialectico, harà juyzio de que ha pronunciado sobre el integrè retinuisse, y continuacion de Catedra; que esta articulada en el libelo, y probada en el pleyto, pues no pueden respectar a otro intento las palabras: *In casu, & ad effectum de quo agebatur*, que se siguen al *an constet antiquitus fuisse Chatedralem?*

14 En corroboracion de lo qual, y aunque por esta vez exceda

el

el oficio de Relator, en que me ha puesto el de adicionador, formo este Silogismo. La S. Iglesia del Salvador obtiene comission, y cita al Pilar, porque se jacta, de que ha de precederla en el Sinodo, por auer sido mas antigua Catedral, y retener *integre*; las preeminencias de tal: El Pilar dà, su libelo, sobre que fue, y es Catedral; y en el pleyto se contiende entrambas cosas: El Poniente de la causa, duda, y pregunta a la Rota: *An constet de antiqua Cathedralitate in casu, & ad effectum de quo agebatur?* La Rota responde, que si; luego decidido està, que fue Catedral, y que ha continuado; pues este era el pleyto.

15 De mas, que en la extension de las decisiones de Coccino, que precediero a la primera sentencia, y en la misma sentencia cocurren juntas muchas pruebas Reales de la comprehensiō de Catedra actual (à mas de la correspectiuidad del dubio con la materia del pleyto, y del libelo) y son el que despues de ponderados muchos actos, de continuacion de Catedra en el Pilar; concluye al fin de la *pag.* 20. diziendo: *Cum tamen ad effectum retinendi, ac continuandi ius antiquæ Cathedralitatis vnicus etiam actus censeatur sufficere*: y despues a la *pag.* 22. se explica en la misma conformidad, diziendo, que la pretension del Pilar era, q̄ la translacion de Catedra à San Salvador, fue por via de vniō, y aun la misma sentēcia, prueba el assumpto, como dexo dicho; pues auiēdo escrito: *Ecclesiam Beatæ Mariæ de Pilari, antiquitus fuisse Cathedralem*, q̄ segun los terminos del dubio deue entenderse, *ad effectū de quo agebatur*, q̄ es el *retinuisse*, añade cō literal expresion: *Molestationes, & vexaciones desuper præstitas à Capitulo, & Canonicis Sancti Saluatoris, fuisse, & esse iniustas iniquas temerarias, & indebitas; illisque, perpetuum silentium imponendum esse.* Lo qual no puede entenderse, sin comprehension de lo actual, que es el objeto necessario de la molestia; y assi parece (aunque no sea de Relatores, dezir el parecer) que quien leyere la relacion de Abarca, con esta adicion, hallarà, que la retencion de Catedra en el Pilar, estuuo comprendida en el libelo, en la materia litigada, y controvertida entre las partes, en el dubio en las respuestas de la Rota; a èl, y en la sentencia.

16 Prosigue Abarca su hecho, y a la *letra R.* refiere la segunda sentencia; y despues al *fol.* 24. *pag.* 1. dize; que no añadiò cosa à la primera.

Adicion.

17 Es assi lo que dize de que no añadiò la segunda à la primera,

ra, pero tambien es assi lo que dexa: esto es, que tratò esta segun da de la misma actualidad que la primera, y q̃ en ella lo confessò, y reconociò la misma S. Iglesia del Salvador, pues para obtener la comission de la apelacion, articulò la verdad, que niega en la relaciõ de Abarca, diziendo, que Monseñor Coccino, auia pronunciado a fauor del Pilar: *De, & super prætensa antiqua Cathedralitate prædictæ Ecclesiæ del Pilar, rebusque alijs in actis causæ, & causarum huiusmodi latieis deductis*, que son las mismas palabras de que vsan las executoriales, *pag.* 28. con que auiendose cometido por su Santidad la causa sobre continuacion, y actualidad de Catedra, (que esta, era la deducida, como queda probado) sale por precisa consequencia, que huuo pronunciacion sobre ella, segun la confession de la misma parte.

18 Prosigue su hecho Abarca de la *letra S.* hasta las *letras Hh. inclusiue*, refiriendo la tercera, y quarta decisiõ de Monseñor Biquio, en q̃ se pronũciò: *Constare de re iudicata, non de causis restitutionis in integrum*, que estàn en las executoriales, *pag.* 42. *hasta la* 51. y la de Monseñor Cerro, en que se le negò por vltima la remissoria a la S. Iglesia del Salvador, que està a *fol.* 52. *hasta el* 58. de dichas executoriales; y reconoce, que estas tres decisiones dieron por comprendida en la sentencia la actualidad, y continuacion de Catedra en el Pilar, aunque al § *confiesso de las letras Ff.* lo atribuye al passante de Monseñor Biquio, y a la diligencia del Agente del Pilar (notable pensar, despues de tantas decisiones, como abaxo dirè) tambien supone por cierto al §. *segun*, de las mismas *letras Ff.* que no precediò a la primer sentencia prueba alguna de actualidad, y sobre ello glossa cinco pliegos.

Adicion.

19 Discurre, y refiere Abarca el hecho de estas decisiones con clausulas sueltas dellas, y de la primera de Coccino (que llama Magistral) dexando siempre el libelo del Pilar, y la suplica de San Salvador, referidas a los *numer.* 6. *y* 7. deste papel (siendo estos documentos el principal, y necessario assumpto de qualquier relacion).

20 Tambien dexa, que la parte de San Salvador acusò a Monseñor Biquio en la Rota, lo que agora atribuye al passante de estudio, y que la misma Rota, despues de auer ponderado graues fragmẽtos de la primera decisiõ de Coccino, a fauor de la cõprehension de actual Catedra, concluyò, diziendo: *Vnde gratis à Metropolitanis*

affe-

asseritur, quod noua est prætensio continuatæ Cathedralitatis apud Pilarenses, letr as executoriales, *pag.* 46. y despues prosigue el assumpto, fundandolo cō gallardia hasta la *pag.* 51. y cō lo mismo corre Mōseñor Cerro, en su *decision de 27. de Mayo de 1658 de la pag. 52. hasta la 58.* donde hallarà el curioso, lo que basta, y aun lo que sobra para el desengaño de lo decidido en estos puntos.

21 Y porque se vea con quanta firmeza estuuo en esto la Rota, oigase lo que escriue en la decision de Cerro, a la *pag.* 54. de las executoriales alli: *Aperte convincitur, quod hinc inde continuatio Cathedralitatis ab initio causæ in iudicium deducta fuit à Pilarensibus, scilicèt qui eam semper allegarunt, & scripturis, ac testibus iustificarunt: à Capitulo vero, & Canonicis Sancti Salvatoris, qui illã negarunt* (y aun no cessan) *& priuatiuã Cathedræ trãslationẽ fauore ipsorũ Ecclesiæ MORDICVS contenderunt, ac proinde sequitur quod etiam ipsa Cathedralitatis continuatio determinata censeatur fauore Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, in ipsis sententijs de antiqua Cathedralitate loquentibus.*

22 Y es de reparar en el texto, de la relacion de Abarca, *fol.* 10. §. 1. y en la *gloss sub lit. V.* que da por cōstante, que Monseñor Biquio, negò la remissoria, porque no heria la actualidad vnica de San Salvador, siendo asi, que es literal lo contrario en su decision *de 21. de Iunio de* 1655. *pag.* 43. de las executoriales, donde responde al argumento, q̃ con esto se le hazia: *Minus obstat Ecclesiæ Sancti Salvatoris adversariæ in Cathedralẽ erectio, quam pleraque ab informantibus pro eadem Ecclesia deducta conuincunt, quia non inde sequitur abdicatio antiquæ Cathedralitatis ab Ecclesia de Pilari, quia per erectionem non præiudicatur allijs Ecclesijs... Nec est nobum quod vnus, & idem Episcopus in sua Ciuitate, habeat duas Ecclesias, vnã Cathedralitatem constituentes ob ipsarum Ecclesiarum vnionem.* Y la declaratoria *de* 10. *de Dizïembre de* 1660. confirma lo mismo, fol. 16. al medio.

23 Tambien es de reparar, sin salirnos de las decisiones de Biquio, que auiendo dicho en la segunda *de 6. de Març̃o de* 1656. que està en las executoriales a *pag.* 44. *en la* 45. *ad medium*, estas palabras: *Quæ continuatio non fuit a Pilarensibus prætensa, de anno* 1627. *in disputatione super praeminentijs, de quibus in decisione* 111. *part.* 5. *recent.* arguye con ellas la relacion de Abarca, *sub literis. Cc. y Ff.* contra la primera decision de Coccino, suponiendo, que el año de 27. quando ya estauan hechas en el pleyto de Catedralidad las probanças, no las auia, de que la Iglesia del Pilar, fuesse actual Catedral, ni lo auia pretendido; y en esta cōformidad lo asiẽta por cierto a la *pag.* 15. *sub dictis literis Ff.* §. 3. diziendo: *Vease aora, como Monseñor Cocci-*

no

no con palabras expressas, declara su mente, de que en el pleyto de Catedralidad no se trataua de Catedra actual en el Pilar; sino de Catedra olim: y verdaderamente, q̄ si hasta aqui me ha obligado a adicionar lo que dexa la relacion, con esto vltimo me obliga a reparar lo que añade; pues siendo la causa que cita Monseñor Biquio, sobre preeminencias, y pleyto realmente distinto del de la Catedralidad (como consta de las Decisiones de Monseñor Vbaldo, à *pag.* 28. *vsq. ad* 36. de las executoriales) muda la suposicion de los terminos, y llamando pleyto de Catedralidad, al que es de preeminencias, arguye contra Coccino, lo que no cabe en el argumento, en su gran estudio, ni en la letra de sus Decisiones.

24 Continua el papel de Abarca despues de las *letras Hh.* con la expedicion de las executoriales; y auiendolas increpado de excessiuas, passa inmediatamente a la euocacion de su Santidad, infiriendo a las *letras Ll.* vn fragmento de carta del Agente de San Salvador; que desto se acuerda, y olvida las sentencias.

Adicion.

25 Mucho auia dexado hasta aqui esta relaciō, pero aora dexa mucho mas; pues omite las decisiones que passaron en signatura de justicia, a fauor de las executoriales, que alli acusaua la Iglesia del Salvador, como agora de excessiuas, y tambien omite lo sucedido, y decidido por las declaratorias de la Rota, en virtud, de que se publicaron las censuras, que oy obserua, y ha despreciado por algunos años, el muy Ilustre Cabildo de dicha S. Iglesia.

26 Del recurso a signatura de justicia, consta por las letras declaratorias de la Rota, *pag.* 9. alli: *Dicti vero Reuerendi Domini Capitulum, & Canonici* (habla de San Salvador) *præfatis literis* (las executoriales) *non acquiescentes, ad Signaturā Iustitiæ recursum habuerunt, allegantes, ac præcipue deducentes, earundem literarum executorialium excessiuitatem, pro impedienda, & suspendenda earum executione. Causa tamē in Signatura Iustitiæ, iteratis vicibus proposita, ac mature discussa, tandem eadem Signatura rescripsit, Nihil; atque ita dictas executoriales debitæ executioni voluit demandari.*

27 Y porque la S. Iglesia del Salvador no les diò entero cumplimiento despues que le fueron presentadas, y se le acusò la inobediēcia en Rota, bolviò a tratarse alli por dos vezes, si eran excessiuas dichas letras, y fue en las *decis. de* 5. *de Iulio, y* 10. *de Diziembre de* 1660. que estàn en las declaratorias de la *pag.* 10. *hasta la* 17. La primera dixo a la *pag.* 11. *Non subsistente quod sint excessiue, quia nihil continet quod*

non

non conueniat Cathedralitati. Y la segũda à la *pag. 13.* les cõdena la obediencia, porque pretendian darla sin aprobar los executoriales: *Sub Erroneo prætextu excessiuitatis, quæ non subsistit.* En la *pag. 15. al fin,* añade: *Ab Ecclesia de Pilari semper fuisse prætensum integre retinuisse, & retinere omnia iura Cathedralitatis.* Y vltimamente, porque no dieron cumplimiento a la obediencia *à 27. de Abril de* 1661. diò declaratoria contra el Cabildo, y Canonigos de San Salvador: Y *à 18. de Iulio de* 1661. se publicaron por incursos en la descomunion, de que hasta oy no estàn absueltos. 382

28 Continua Abarca, el texto de su relacion, y del *fol. 21. pag. 2. hasta la 29. del fol. 23.* de su papel, dize, que su Santidad euocò la causa, passandola de signatura de gracia (donde los de San Salvador la auian lleuado, destituidos de todos los recursos de justicia) a vna Congregacion de Eminentissimos Señores Cardenales) y que en esta Congregacion se pronunciò por vltimos de *Abril de* 1665. que obedeciessen en todo; y que despues bolviò a pronunciar en *5. de Febrero deste año de* 1666. lo contenido en el motu propio, cõcedido por su Santidad en 12. *de Março del mismo año.* Y tambien dize deste motu propio, que solo habla con el Cabildo de San Salvador; y que la causa de euocacion no està aun decidida por su Santidad.

Adicion.

29 Dos cosas notables olvida este fragmento de relacion. La primera es, la letra del mismo Breue, que al §. 1. de las clausulas executiuas, que es el 19. en los impressos en Roma, despues de auer cõfirmado la declaracion de la actualidad, y derecho Metropolitico de la Catedra de Zaragoça en la S. Iglesia del Pilar (q̃ niega en esta relaciõ la S. Iglesia del Salvador, aunq̃ reconoce q̃ el Breue habla cõ ella) y todo lo demàs q̃ contiene el Decreto de la Sagrada Cõgregacion, añade: *Decernentes easdem præsentes literas, ac decretum præinsertum, omniaque, & singula in eo contenta, firma, valida, & efficatia existere, & fore, suosque plenarios, & integros effectus sortiri, & obtinere, & ILLIS, ad quos spectat, & spectabit in futurum in omnibus, & per omnia plenissime suffragari, & ab ILLIS respectiue inviolabiliter observari.*

30 A cuya expression añade aun otra mayor en la misma clausula, prohibiendo a qualesquier personas el valerse de remedio alguno cantra lo decretado; y a los Iuezes, el juzgar en contrario, alli: *Seu adversus illas apertionis oris, restitutionis in integrum, aliudve*

 quo-

quocumque IVRIS, facti, vel GRATIÆ remedium INTENTARI, vel impetrari, aut impetrato, seu etiam motu, scientia, & potestatis plenitudine partibus concesso, vel emanato QVEMPIAM in iudicio, vel extra illud, vti, seu se iuare posse, sicque in præmissis per quoscunque Iudices Ordinarios, & delegatos, etiã causarum Palatij Apostolici Auditores, ac eiusdem S. R. E. Cardinales, etiam de latere legatos, & Apostolicæ Sedis Nuntios, sublata eis, & eorum cuilibet quavis aliter iudicandi, & interpretandi facultate, & authoritate, iudicari, & definiri debere, ac irritum, & inane, si secus super his, QVOQVAM quavis authoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari.

31 Y mas dize: *Ipsas literas de subreptionis, vel obreptionis, aut nullitatis vitio, seu intentionis nostræ, aut interesse in præmissis quomodolibet habentiũ, vel habere prætendentiũ, consensus alioue quocumq; etiam specificã expressionem requirente defectu, notari, impugnari, infringi, RETRACTARI, redargui, limitari, ad terminos iuris reduci, aut IN CONTROVERSIAM reuocari.*

32 Vease agora con que fundamento supone la relacion de Abarca, q̃ aun está *sub lite*, la cõprehension de las executoriales; siẽdo assi, que el Papa manda obedecerlas en el Breue, *ad formam earundem*, y reconbocer al Pilar por mas antigua actual Catedral, y Metropolitana; y assimismo manda en las clausulas que quedan copiadas, que lo decretado tenga *suos plenarios effectus*; y que se obserue inuiolablemente, y que contra lo decidido no aproueche remedio alguno *iuris, facti, vel gratiæ*, aunque sea por motu propio ni con pretexto, ni interesse alguno, pueda impugnarse, *retratarse redarguirse, limitarse*, reducirse a disputa, *ni juzgarse en contrario*. Y si con esto cabe el durar el pleyto, como dize la relacion de Abarca: dificultoso será (y en mi idea impossible) hallar terminos con que poner silencio en vn Breue, à quien porfia contra lo juzgado.

33 Tampoco puede limitarse el Breue a vista destas clausulas a sola la S. Iglesia del Salvador, como dize Abarca, porq̃ esso no cõviene cõ los relatiuos, *ILLIS, QVENPIAM, QVOQVAM*, de q̃ vsa, ni cõ la prohibicion de juzgar en contrario, q̃ haze a todos los Iuezes, y de impetrar remedios a los que *quomodolibet* pretendan tener interesse. De mas que implica, y fuera *quid monstruosum*, ser el Pilar Metropolitana con San Salvador, y no con otros; porque la Dignidad, y el estado, son indiuisibles; y assi se verà, que el Breue manda dar la obediencia, *ad formam executorialium* (como dixe arriba) y las executoriales se dirigen indistintamente

a

a todos: con que es precisso entender lo mismo del Breue, en virtud de la relacion, y de ser vna misma la materia, que contienen entrambos.

34 Lo segundo, que omite la relaciõ de Abarca, son los allanamientos que en execucion de executoriales, y Breue, ha hecho la S. Iglesia del Salvador, a fauor de la del Pilar, olvidando se tambien, de que para euitar el incurso de la censura, ha menester continuar en ellos, y en la obediencia; pues como dixo la Rota, *pag.* 23. de la declaratoria: *Cumque agatur de re habente tractum sucessivum in futurum, necessaria est continua, & sucessiva paritio.*

35 En quãto al *prohibebitur perpetua, & felici tranquillitati vtriusque Ecclesiæ*, con que concluye el Breue, digo, q̃ tiene bastante materia para verificarse en la que resta, por decidir acerca del exercicio de los actos Catedraticos en las dos Iglesias, y en sus concursos, sin que pueda respetar a lo ya declarado; porque assi lo significan las clausulas ponderadas *num.* 32.

36 Despues de auer concluido Abarca su relacion, haze vn resumen della, del *fol.* 23. *pag.* 2. *hasta el* 28. en que le dà fin, y entra diziẽdo en èl, que la cosa juzgada desta causa, la hazen dos sentencias, y yo añado, que la denegacion de *restitution in integrum*; que huuo en ella, tiene vezes de tercera sentencia, como funda Scacia *de appellationibus, part.* 4. *quæst.* 17. *limit.* 1. *num.* 30. vers. *Exemplifica septimo.*

37 Continùa dando por constante que la primera, y segunda sentencia, no contienen actualidad, ni aun por necessaria consequencia, porque esta no sale de caso no disputado; pero como dexa el libelo, y lo demas de actualidad, refiere esta Adicion, *à numero.* 6. no es mucho que vse consequencias al tenor de las premissas.

38 Passa adelante el papel de Abarca, y con la idea referida forma vn dilema, al *fol.* 26. *de la pag.* 1. sobre si huuo, ò no huuo dubio sobre la actualidad. A que respõndo, no solo que huuo dubio, sino tambien respuesta de la Rota, sobre la misma actualidad, pues auiendo preguntado el dubio: *An constet Ecclesiam de Pilari antiquitus fuisse Cathedralem IN CASV, ET AD EFFECTVM, de quo agebatur*, y respondido a èl la Rota, *affirmatiuè*, como lo confiessa Abarca, a las *letras H. y L.* es precisso, que estè comprendida la actualidad en el dubio, y en la respuesta, pues en vno, y otro se trataua della; como mas largamente lleuo dicho a los *numer.* 6. 7. 8. 9. 10. 12. *y* 13.

Al

39 Al mismo fol. 25. pag. 2. §. 6. dize Abarca, que si el pleyto de antigua Catedralidad es de poco fruto para lo gastado, no ha de crecer la vitoria, la imprudencia de lleuarlo; y que deuiera consultarlo con sigo el Pilar al entrar en èl. Falta pudo auer de consulta en el Pilar para seguir vn pleyto à que fue citado? Aun quando fuera infructifero (que no lo serà si preualece la verdad, como se espera) y pudo ser imprudencia el defedenderse?

40 Continua Abarca su conclusion hasta la pag. 2. del fol. 26. §. *Silo*, buscando vna necessaria consequencia de actualidad de Catedra en la primera sentencia de la Rota; y como en toda su relacion no ha encontrado con las peticiones de las partes, se sale sin lo que busca; que donde faltan las premisas necessarias, no se pueden hallar consequencias que lo sean.

41 Concluye su relacion dando vn vexamen à las executoriales, y tratandolas de excessiuas, y de opuestas entre si, y a las sentencias, y decisiones modernas; y atribuyendo su comprehension al Notario, y al influxo de la parte: con que realça el exemplo de auerlas obedecido el muy ilustre Gabildo de San Salvador; pero que seria de su obediencia, si esta relacion de Abarca entrasse à la parte con ella?

42 Lo excessiuo lo infiere de lo que ay del *fuisse*, al *esse*, suponiendo por decidido solo lo primero; no fue mucho suponer por decidido solo lo primero, pues omite la entera relacion de documentos, con que se prueba lo segundo num. 6. hasta el 14. deste Apendix, con los quales perdiera de vista el excesso que acusa à las executoriales.

43 Lo de opuestas entre si, lo infiere, de que dandole al Pilar lo de mas antigua Catedral, y el *integre retinuisse*, añade, que es vna con San Salvador; pero esta no es oposicion, pues aunque la Catedra en abstracto, no puede ser mas, ni menos antigua, sin embargo, puede, y deue dezirse mas antigua la Catedral que la ha goçado mas tiempo, respecto de aquella à quien despues se ha comunicado; y goçar *integre* con ella, despues de la comunicaciō, lo que antes goçaua sola. Ni el argumento que sobre ello haze està en forma; porq̃ el termino *à solas* de q̃ vsa en la mayor, falta en la menor, y no puede reduplicar sobre èl la consequencia, conforme à reglas de Sumulas.

44 Lo de opuestas à las decisiones lo infiere, de que dizen, se tēga al Pilar *pro antiquiori, & actu Cathedrali*, no diziendolo dichas decisiones (habla de las modernas) pero recurriendo à ellas, se halla que lo dizen con expressiõ, como puede verse en la de Monseñor Cerro, que refiere las otras pag. 54. de las executoriales al principio,

aun-

aunque no es con la misma formalidad de vozes; y si este es el reparo, passe con èl. Otro reparo hizo arriba, en que las executoriales supongan aora dos Catedrales, conforme à lo que dixo Monseñor Cerro a la pag. 56. de ellas auiendo dicho Monseñor Coccino à la 4. que repugnauan, como dos cabeças en vn cuerpo; y sobre este reparo forma tambien vn argumento *sub litera O*, pero es llana su respuesta, porque repugnando à derecho, dos Catedrales en vna Ciudad, conforme arguìa Monseñor Coccino; puede sin embargo introducirlas en ella la costumbre; y siendo estas cosas tan distantes entre si, se vè claro, que los terminos de derecho con que arguìa alli Monseñor Coccino sobre la antigua Catredalidad, no pueden traerse à los de la costumbre, con que Monseñor Cerro habla de la actual, sino es que se varie la suposicion dellos; y variandola, no concluye el argumento.

45 No me detengo en lo que dize de Colegiata en el Pilar, y de Metropolitana en San Salvador; ni en otras cosas desta misma calidad; porque fuera processo en infinito el cõtender con replicas, que tantas vezes ha satisfecho la razon, y à que han puesto silencio las sentencias.

46 Lo de las Iglesias de Seuilla, Cordoua, Auila, y Valencia, que antiguamente fueron Catedrales, no tiene exemplar en el caso deste pleyto contra las que oy lo son en dichas Ciudades; porque se supone, que las antiguas, no han continuado en el exercicio, como la del Pilar; y assi poco pueden tener que recelar las actuales, por mas que lo pondere el Abogado de S. Saluador para ganarlas.

47 Lo del excesso que se increpa al Notario, no cabe en la presuncion, ni en la verdad; no en lo primero, porque se presume legal; ni mucho menos en lo segundo, porque, como lleuo referido, las executoriales fueron conformes à lo juzgado; y pudiera acordarse el Relator contrario, de que ya auia señalado por Autor de su pretẽdido excesso al passante de Mõseñor Bichio: Mas para que se vea su poca razon, acuerdo por resumen à quien leyere esta adicion; que la actualidad, que llama excessiua, y en que el Breue de su Santidad prohibe nueua disputa, *vt dixi num.* 31. no solo està comprehendida en las executoriales, sino que tambien lo estuuo en la primera suplica de San Saluador, *vt dixi num.* 6. en el libelo, y articulos del Pilar, *vt num.* 7. en lo probado *vt num.* 8. en el dubio, *vt num.* 13. en las tres decisiones, y sentencia en que respondiò *affirmatiuè* la Rota, *vt n.* 10. *y* 11. en la suplica que diò la Iglesia del Saluador en la cau-

sa de apelacion, *vt num.* 17. en las dos decision es de Bichio, sobre restitucion *in integrũ, vt n.* 17. 18. 19. y 20. en la decisiõ de Cerro sobre denegaciõ de remissoria, *vt n.* 21. y 22. y en las dos declaratorias sobre el incurso de censuras, *vt num.* 27. Et pluries in signatura iustitiæ, *vt num.* 26. en la Sagrada Congregacion, *vt num.* 28. en la misma, y en el motu propio de su Santidad, *vt num.* 29. y vltimamente en las confessiones de la misma parte, *vt num.* 34. y sin embargo, se buelue à rozar con lo que las sentencias le mandã callar, el Breue le prohibe disputar, y su mismo hecho le obliga à no contradezir; y atribuye al Notario lo que deuiera à la justicia, y à tan repetidas decisiones, y sentencias de causa tan controuertida: Cuyo hecho me obliga à exclamar cõ Casiodoro *lib. 1. var. Epist. 5. Quæ enim dabitur discordantibus pax, si nec legitimis sententijs acquiescitur?* Sub Censura. Madrid, y Octubre 6. de 1666.

D. Iuan Francisco de Dios.



RELACION